



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maguilla, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística que afecta al suelo no urbanizable, con objeto de compatibilizar instalaciones de energía eléctrica. (2008062936)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de junio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Maguilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### **A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



Por otro lado, deberá refundirse la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal acompañada del soporte digital correspondiente que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 26 de junio de 2008, los artículos 202, 203, 207, 208, 210 y 211 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias, quedan redactados como sigue:

### ***Artículo 202. Actuaciones permitidas.***

No se permitirán ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del aspecto visual del paisaje, excepto las instalaciones industriales de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables. Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

### ***Artículo 203. Edificabilidad máxima.***

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán exclusivamente de piedra.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

— Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.



- Instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.

**Artículo 207. Actuaciones permitidas.**

No se permitirá ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del aspecto visual del paisaje, excepto las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables. Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

**Artículo 208. Edificabilidad máxima.**

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán exclusivamente de piedra.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

- Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.
- Instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.

**Artículo 210. Actuaciones permitidas.**

No se permitirá ningún tipo de actuación urbanística o de modificación del uso agrícola actual, a excepción de las industrias de uso agropecuario o de transformación de productos provenientes de dichos usos agrícolas o pecuarios, aplicándose en este caso las condiciones de edificabilidad que se fijan en el artículo 196 relativo a la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social.

Se permitirá también la posibilidad de implantar instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables en todos los terrenos clasificados dentro de este ámbito excepto en las siguientes zonas, de especial sensibilidad medioambiental:

- Olmeda de los Baselisos (Parque Municipal "Las Veguillas"), según se determina en el Decreto 76/2004 por el que se declaran 18 nuevos árboles singulares de Extremadura, publicado en el DOE de 25 de mayo de 2004.
- Polígono 1 - parcelas 132 a 136, 160 a 162, 201, 9010 y 60001.
- Polígono 2 - parcelas 2, 95, 130, 131, 140, 141, 142, 145, 150, 9001, 9005 y 9008.
- Polígono 3 - parcelas 90, 96, 138, 139, 149, 151, 153, 159, 9001, 9002, 9010, 9012 y 60003.



- Polígono 4 - parcelas 1, 2, 3, 5, 7, 9, 12 a 23, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 59, 75, 78, 81, 84, 86, 93, 97, 98, 99, 122 a 126, 130, 135, 136, 141, 142, 144, 158, 160, 162, 203, 207, 210, 211, 214, 215, 220, 1378, 9004, 9006, 9009, 9011, 9013, 9015, 9017, 9022, 60001, 60002 y 60004.
- Polígono 5 - parcelas 2, 6 a 10, 20, 22, 36, 39, 40, 45, 56, 57, 76, 79, 80, 82, 83, 85, 87, 101, 104 a 106, 112, 116, 118, 120, 129, 145, 146, 149, 208, 212, 9002, 9003, 9005 y 9008.
- Polígono 6 - parcelas 91, 53, 54, 55, 57, 61, 94, 128, 150, 156, 175, 194, 9004 y 9009.
- Polígono 9 - parcelas 12, 23, 49 a 52, 60, 62, 95, 121, 148, 154, 155, 180, 181, 205, 9002, 9004 y 9006.
- Polígono 10 - parcelas 3, 4, 5, 11, 13, 18, 20, 27, 31, 34, 48, 50, 60, 63, 64, 65, 100, 102, 103, 182, 9001, 9003, 9006, 9011, 9013, 9014, 9016, 9017, 9502, 9503 y 9505.
- Polígono 11 - parcelas 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 42 a 46, 48, 51, 52, 53, 55, 56, 59, 62, 64, 65, 66, 70, 74, 77, 88, 91, 96, 108, 113, 125, 141, 147, 155, 200, 202, 2004, 9001 a 9006, 9008, 9009, 9014, 9015, 9501, 9504, 9506, 60001, 60002 y 60005.
- Polígono 17 - parcelas 14, 94, 102, 107, 109, 110, 9007 y 80001.
- Polígono 18 - parcelas 46, 49, 52, 53, 54, 101, 111, 206, 213 y 9010.
- Polígono 19 - parcelas 8, 9, 41, 58, 63, 209, 216, 9001, 9011, 9501 y 9506.

Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 211. Edificabilidad máxima.**

Parcela mínima: 2,5 hectáreas.

Altura: Dos plantas (7,0 metros). Podrá exceptuarse este parámetro, cuando las características específicas derivadas del uso de Instalaciones de producción de energía eléctrica hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Edificabilidad: 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Características constructivas: Sólo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta será de teja cerámica curva, de color rojo. Los cerramientos de parcelas serán de piedra o con enfoscados encalados.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos:

- Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.
- Excepto en las zonas definidas en el artículo anterior, podrá además permitirse instalaciones de producción de energía eléctrica utilizando los recursos naturales a partir de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica.